

REPÚBLICA DE PANAMÁ**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA****DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO****RESOLUCIÓN No. 013-08/DNPH DE 25 DE FEBRERO DE 2008****LA SUSCRITA DIRECTORA NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**

EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 14 DE 5 DE MAYO DE 1982, MODIFICADA POR LA LEY 58 DE 7 DE AGOSTO DE 2003, EL DECRETO LEY 9 DE 27 DE AGOSTO DE 1997, MODIFICADA POR LA LEY 4 DE 15 DE ENERO DE 2002 Y EL DECRETO EJECUTIVO 51 DE 22 DE ABRIL DE 2004

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada mediante los Actos Reformativos de 1978, el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No. 2 de 1994, y los Actos Legislativos No. 1 y No. 2 de 2004; establece en el Título III, Capítulo IV de "Cultura Nacional", Artículo 85 que *"Constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, los monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño..."*

Que el Instituto Nacional de Cultura, es un ente con personería jurídica y patrimonio propio, creado mediante la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974 y sujeto a la política cultural y educativa del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título III de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que la Ley No. 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley No. 58 de 7 de agosto de 2003, en su Capítulo I, Artículo 1 establece que *"Corresponderá al Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación"*.

Que es responsabilidad de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico velar por la adecuación de los elementos integrantes del Conjunto monumental Histórico del Casco Viejo de la Ciudad de Panamá de forma tal que, se puedan ir eliminando, paulatinamente, los **elementos discordantes** que desvirtúan el valor intrínseco del lugar.

Que los inmuebles y los Monumentos Históricos - Nacionales localizados dentro de los Conjuntos Monumentales Históricos de la Ciudad de Panamá deben ser restaurados y adecuados de forma tal que se resalten sus elementos originales, por tal circunstancia se deben retirar los elementos que, histórica y estructuralmente, no son parte integrante de los mismos.

Que las placas conmemorativas son elementos decorativos que, en diversas ocasiones, son colocadas sobre las fachadas, muros y paredes que dan a las vías públicas, de los inmuebles y Monumentos Histórico-Nacionales que forman parte de los Conjuntos Monumentales Históricos, para recordar algún suceso memorable. Sin embargo, hay que recordar que las mismas no son elementos o componentes integrantes, propios de la tipología de los mismos. Además, en ocasiones, se da una acumulación innecesaria de placas sobre algunas fachadas en inmuebles históricos debido al gran número de intervenciones que se dan en éstos.

Que basándonos en las anteriores consideraciones, la suscrita Directora Nacional del Patrimonio Histórico,

RESUELVE

PRIMERO: Remover las placas conmemorativas existentes en las fachadas, y en los muros y paredes que dan a las vías públicas de los diferentes inmuebles y Monumentos Históricos-Nacionales que componen los Conjuntos Monumentales Históricos de la Ciudad de Panamá toda vez que, las mismas, no constituyen elementos integrantes de la tipología de la fachada ni de la estructura de aquellos.

SEGUNDO: Reubicar las placas en un lugar que puedan ser apreciadas sin que las mismas entren en contradicción con la tipología del inmueble o del Monumento que ocupan.

TERCERO: No Permitir la colocación de placas conmemorativas en las fachadas y; sobre los muros y paredes de los inmuebles y Monumentos Histórico-Nacionales, que den a las vías públicas de los Conjuntos Monumentales Históricos de la Ciudad de Panamá, ni la acumulación innecesarias de éstas.

CUARTO: La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico podrá aprobar la colocación de placas conmemorativas en áreas o lugares que no desluzcan ni desvirtúen el valor histórico de las fachadas, muros y paredes de los inmuebles y Monumentos Histórico- Nacionales ubicados dentro de los respectivos Conjuntos Monumentales Históricos.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

1. Artículo No. 85 de a Constitución de la República de Panamá.
2. Ley No. 63 de 6 de junio de 1974 "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".
3. Ley No. 14 de 5 de mayo de 1982 "Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación".

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

LICDA. LINETTE MONTENEGRO

DIRECTORA NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA.